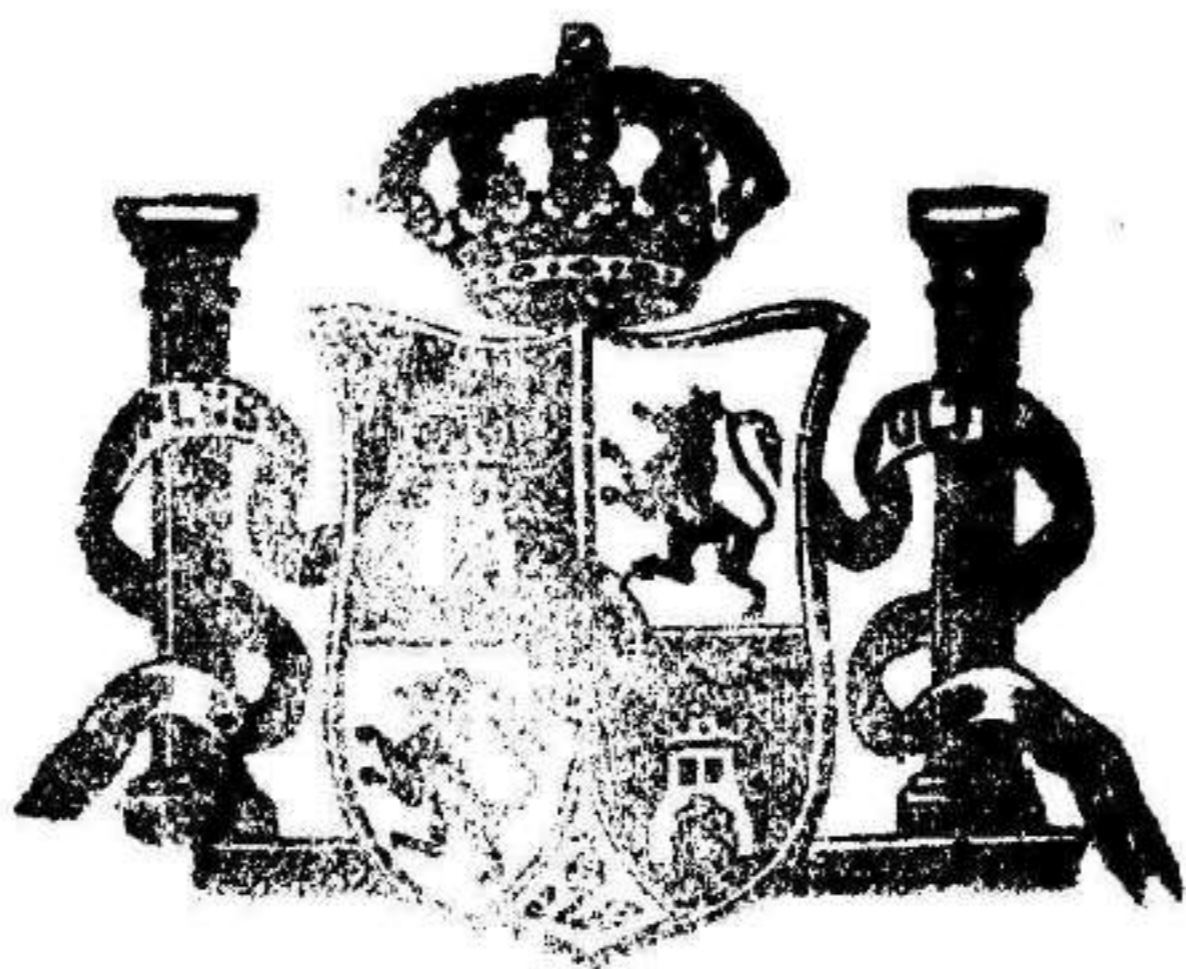


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquél periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por seis meses 60.—Por tres meses 40.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 140.—Por seis meses 80.—Por tres meses 50.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta, litografía y librería, de ALONSO Y Z. MENENDEZ, Don Sancho 13.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. de año atrasado 50 céntimos de peseta

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 14 de Marzo.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é infanta Doña María Teresa, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 215.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º  
Carreteras.

Autorizado por la Direccion general de Obras públicas el remate de los materiales procedentes del derribo de dos casas espropiadas en las inmediaciones del puente Mayor de esta ciudad, y formado por la Jefa-

tura del vamo en esta provincia el pliego de condiciones y relacion valorada de los materiales, importantes estos en junto la suma de mil quinientas cincuenta y cinco pesetas, he acordado señalar para que tenga efecto la subasta, el día 28 del corriente, á las doce de su mañana, ante mi autoridad, previa consignación en la caja de Depósitos del necesario de 160 pesetas que ha de presentar en el acto del remate cada licitador, pudiendo estos enterarse de los documentos y condiciones marcadas en la Seccion de Fomento donde se hallan de manifiesto, y redactando las proposiciones en papel timbrado de una peseta cada pliego, segun las disposiciones vigentes y ajustándolas al modelo que sigue:

#### Modelo de proposicion.

D.....vecino de.....segun cédula personal núm.....enterado del anuncio para la subasta de los materiales procedentes del derribo de las casas expropiadas para la reparacion y ensanche del Puente Mayor de esta Ciudad, inserto en el Boletín Oficial de esta provincia núm..... correspondiente al día ....de.....de 1883, se comprometo á quedarme con ellos con extricta sujecion á las condiciones fijadas para su enagenacion, por la cantidad de.....(Aquí la cantidad que se tenga por conveniente ofrecer, expresada en pesetas y céntimos, con toda claridad y en letra.)

Palencia 13 de Marzo de 1883.  
—El Gobernador Antonio Martín Quintana.

#### Ayuntamiento constitucional de Magaz.

Teniendo que proceder la Comision de evaluacion de este Distrito municipal á los trabajos estadísticos ó sea á la formacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la cobranza de la Contribucion Territorial del año económico de 1883 á 84, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible desde el último apéndice formado en el año próximo pasado, presenten las relaciones de alta y baja correspondientes en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias con las formalidades prevenidas por la ley.

Magaz 12 de Marzo de 1883.  
—El Alcalde, Juan Lopez.

#### Ayuntamiento Constitucional de Cordovilla la Real.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y junta pericial de la misma, á la formacion del apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganaderia, base del repartimiento para el próximo año económico de 1883 á 84, se hace presiso que en el término de 15 dias contados del en que

tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, los contribuyentes-vecinos y hacendados forasteros en esta villa que hayan tenido, movimiento en la riqueza, presenten sus relaciones de alta y bajo por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento, ajustadas al modelo número 18 que forma parte del Reglamento de 10 de Diciembre de 1978 fijando en una de ellas el sello móvil de 10 céntimos de peseta, de conformidad con lo prescrito en el número 5.º del artículo 31 de la vigente ley del timbre, acompañando además el título de adquisicion, debidamente requisitado sin lo cual asi como las que se presenten, pasado el plazo señalado, no serán admitidas y se girará el repartimiento por el capital imponible con que figuran en el amillaramiento y repartimiento actuales.

Cordovilla la Real 12 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Mariano Tarrero.

Con el mismo objeto y en igual término, invitan los Ayuntamientos de

Cervera de Pisuerga.  
Castrillo de Onielo.  
Capillas.

# JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA

## DE PALENCIA

### CIRCULAR.

Con objeto de dar el debido cumplimiento á un servicio encargado á esta Junta por el Excmo. Señor Rector de la Universidad de Valladolid, es de absoluta necesidad que los Alcaldes de esta provincia procedan á la formacion y remision á la misma de un estado, con arreglo al modelo siguiente, de los pueblos que comprenden sus respectivos Ayuntamientos, expresando las escuelas que sostiene, punto donde radican, y pueblos agregados que reciben en cada una la enseñanza.

Este importante servicio por sí solo hace comprender la urgencia con que los Alcaldes deben cumplirle, por lo que escuso encarecerles su pronta y exacta ejecucion.  
 Palencia 13 de Marzo de 1883.—El Gobernador Presidente, *Antonio Martin Quintana*.—El Secretario, Estéban Alonso Rodriguez.

### MODELO QUE SE CITA.

PROVINCIA DE PALENCIA.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

ESTADO de los pueblos que comprende este Ayuntamiento, con expresion de las escuelas que sostiene, puntos donde radican, su dotacion y Maestros que las regentan.

PUEBLOS Ó BARRIOS		Clase.	Sexo.	DOTACION				Fondos de que se paga.	Nombre del Maestro que estaba en 1.º de Mayo de 1882.	La obtuvo por	Nombre del Maestro actual.	La obtuvo por	Fecha de la toma de posesion.	Observaciones.
de que se compone.	donde existe escuela.			Personal.	Material.	Retribuciones.	Casa.							
(1)					(2)	(3)				(4)	(4)	(4)	(5)	

á de de 1883.

El Alcalde,

Lugar del sello.

El Secretario,

#### Aclaraciones.

- (1) Los pueblos que tengan una escuela entre sí, se pondrán unos á continuacion de los otros, abrazándolos con una llave para designar en las casillas siguientes el que tiene la escuela etc.
- (2) Si las retribuciones no están convenidas con el Ayuntamiento, lo espresará así en esta casilla.
- (3) Si el Ayuntamiento tiene casa propia y la proporciona al Maestro, se dirá «la dá el Municipio.»
- (4) Si el Maestro actual es el mismo que regentaba la escuela en 1.º de Mayo de 1882, se limitará á decir en la última de las casillas señaladas con este número, la fecha de la posesion, diciendo en las dos anteriores, «continúa.»
- (5) En esta casilla se consignarán los datos que los Alcaldes crean convenientes, con especialidad el tiempo que dura la escuela de temporada, ó si el Maestro ha sido nombrado por el municipio.